

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición y clase de producto, la clase de las mercancías autorizadas realmente utilizadas en la fabricación, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9194

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 402.783, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de abril de 1971 (Consejo de Ministros) por la Compañía «Aceites Domínguez, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.783, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Domínguez, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de abril de 1971 (Consejo de Ministros), sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceites Domínguez, S. A.», contra acuerdo del Consejo de los señores Ministros en su reunión del treinta de abril de mil novecientos setenta y uno y el de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que en trámite de reposición lo confirmo, y al que fue ampliado el presente recurso, cuyo primero de los referidos acuerdos impuso a la Sociedad accionante multa de dos millones de pesetas en los expedientes acumulados con el número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y mil cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos sesenta y nueve de la Jefatura Central de dicho Servicio del Ministerio de Comercio, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos administrativos en la parte en que imponen multa superior a un millón de pesetas, declarándolos, como así los declaramos, válidos y subsistentes para la cuantía de multa de un millón de pesetas, por ser ésta la ajustada al ordenamiento jurídico, desestimándose en lo correspondiente el recurso contencioso-administrativo, y absolvemos a la Administración Pública del resto de los pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9195

ORDEN de 7 de marzo de 1979 por la que se concede a «Tubexpress, S. A.», de Madrid, la importación temporal de hilo de aluminio para soldadura, para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Tubexpress, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de hilo de aluminio

para soldadura para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Tubexpress, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente hilo de aluminio para soldadura, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-29756, para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9196

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laboratorios Robert, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1979, página 3296, se corrige en el sentido de que donde dice: «importación de ampicilina trihidrato», debe decir: «amoxicilina trihidrato».

9197

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y desbastes de hierro o acero no especial y cinc y estaño en bruto y la exportación de chapas, bobinas y flejes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1979, páginas 5539 y 5540, se corrige en el sentido de suprimir su artículo undécimo, que decía lo siguiente:

«Por la presente Orden quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), las tres a favor de «Sociedad Anónima Basconia»; así como las Ordenes ministeriales de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7), de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), todas a favor de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»»

MINISTERIO DE ECONOMIA

9198

RESOLUCION del Instituto Nacional de Estadística por la que se hacen públicos los índices oficiales de precios de consumo relativos al subgrupo 3.1, «Vivienda en alquiler».

El Instituto Nacional de Estadística hace públicos los índices de precios de consumo relativos al subgrupo 3.1, «Vivienda en alquiler», del conjunto nacional total correspondientes a todos los meses de los años 1976/78 y las variaciones relativas en porcentaje entre los mismos y los de los distintos meses de 1978.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Director general, Blas Calzada Terrados.

SISTEMAS DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO

Conjunto nacional-Viviendas en alquiler

Desde el mes	Índices	Variaciones desde el mes indicado en la primera columna hasta el mes de											
		Enero 1978	Febrero 1978	Marzo 1978	Abril 1978	Mayo 1978	Junio 1978	Julio 1978	Agosto 1978	Septiembre 1978	Octubre 1978	Noviembre 1978	Diciembre 1978
Año 1976													
Enero	94,7	28,1	29,6	30,6	32,6	33,2	34,2	34,7	35,1	36,5	37,6	40,0	41,0
Febrero	95,7	26,8	28,3	29,2	31,2	31,8	32,8	33,3	33,6	35,0	36,1	38,5	39,5
Marzo	96,9	25,2	26,7	27,6	29,6	30,2	31,2	31,6	32,0	33,4	34,5	36,8	37,8
Abril	97,5	24,4	25,9	26,8	28,7	29,3	30,3	30,8	31,1	32,5	33,6	35,9	36,9
Mayo	98,3	23,4	24,9	25,8	27,7	28,3	29,2	29,7	30,1	31,4	32,5	34,8	35,8
Junio	100,2	21,1	22,6	23,5	25,4	25,9	26,9	27,3	27,7	29,1	30,1	32,3	33,3
Julio	101,0	20,1	21,6	22,4	24,3	24,9	25,8	26,6	28,0	29,0	31,2	32,2	32,2
Agosto	101,4	19,6	21,1	21,9	23,8	24,3	25,3	26,1	27,4	28,5	30,7	31,7	31,7
Septiembre	101,9	19,0	20,5	21,4	23,3	23,8	24,8	25,2	26,9	27,9	30,1	31,1	31,1
Octubre	102,0	18,9	20,4	21,2	23,1	23,6	24,6	25,0	26,7	27,7	29,9	30,9	30,9
Noviembre	102,7	18,1	19,6	20,5	22,3	22,9	23,8	24,2	24,6	25,9	26,9	29,0	30,1
Diciembre	104,1	16,5	18,0	18,8	20,6	21,2	22,1	22,5	22,8	24,2	25,2	27,3	28,3
Año 1977													
Enero	105,4	15,1	16,5	17,4	19,2	19,7	20,6	21,1	21,4	22,7	23,7	25,8	26,8
Febrero	106,0	14,4	15,8	16,7	18,4	19,0	19,9	20,3	20,6	21,9	22,9	25,0	26,0
Marzo	108,3	12,0	13,4	14,2	15,9	16,4	17,3	17,7	18,1	19,3	20,3	22,3	23,3
Abril	111,8	8,5	9,8	10,7	12,4	12,9	13,7	14,1	14,4	15,7	16,6	18,6	19,5
Mayo	112,3	8,0	9,3	10,1	11,8	12,3	13,2	13,6	13,9	15,1	16,0	18,0	19,0
Junio	113,3	7,1	8,4	9,2	10,8	11,3	12,2	12,6	12,9	14,1	15,0	16,9	17,9
Julio	114,2	6,2	7,5	8,3	9,9	10,4	11,3	11,7	12,0	13,2	14,1	16,0	16,9
Agosto	114,7	5,8	7,1	7,9	9,5	10,0	10,8	11,2	11,5	12,7	13,7	15,6	16,5
Septiembre	115,8	4,7	6,0	6,8	8,4	8,9	9,8	10,2	10,5	11,6	12,6	14,4	15,4
Octubre	116,9	3,8	5,0	5,8	7,4	7,9	8,7	9,1	9,4	10,6	11,5	13,3	14,2
Noviembre	118,0	2,8	4,1	4,8	6,4	6,9	7,7	8,1	8,4	9,5	10,4	12,3	13,2
Diciembre	119,9	1,2	2,4	3,2	4,7	5,2	6,0	6,4	6,7	7,8	8,7	10,5	11,4
Año 1978													
Enero	121,3	..	1,2	1,9	3,5	4,0	4,8	5,1	5,4	6,5	7,4	9,2	10,1
Febrero	122,8	0,7	2,3	2,7	3,5	3,9	4,2	5,3	6,2	7,9	8,8
Marzo	123,7	1,5	2,0	2,8	3,1	3,4	4,5	5,4	7,1	8,0
Abril	125,8	0,5	1,2	1,6	1,9	2,9	3,8	5,5	6,4
Mayo	126,1	0,8	1,1	1,4	2,5	3,3	5,0	5,9
Junio	127,1	0,4	0,6	1,7	2,5	4,2	5,1
Julio	127,8	0,3	1,3	2,2	3,9	4,7
Agosto	127,9	1,1	1,9	3,6	4,4
Septiembre	129,3	0,8	2,5	3,3
Octubre	130,3	1,7	2,5
Noviembre	132,5	0,8
Diciembre	133,6